CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1532
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA
Demandados: NEUROMANIZALES S.A.S y
CARLOS DARÍO SALGADO OROZCO
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00439-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.812.011 y en contra de **NEUROMANIZALES S.A.S** identificada con NIT. 901188296-9 y del señor **CARLOS DARÍO SALGADO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.700, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA,** para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte modificar las pretensiones según lo siguiente:

> En el escrito de demanda se indicó que la parte demandante es la señora **ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA,** identificada con cédula de

ciudadanía No. 29.812.011, como persona natural, sin embargo, revisado el contrato de arrendamiento la parte arrendadora es **GUÍA INMOBILIARIA**, representada legalmente por la señora **ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.812.011. Razón por la cual la se debe aclarar el escrito presentado indicando si la señora **ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA** actúa en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GUÍA INMOBILIARIA** o si este corresponde a una persona jurídica y actúa como representante legal de la misma. Así mismo, deberá allegar el certificado de existencia a representación legal de **GUÍA INMOBILIARIA** o el registro mercantil de este y de la señora Jiménez Sierra.

Finalmente, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.952 y Tarjeta Profesional No. 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 098 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria